

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200013000



Fecha: 11:37 a.m. del 12 de septiembre de 2022

Demandante: Hugo Alberto Mora Escobar

Demandado: Porvenir S.A. y otros

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar a la firma World Legal Corporation S.A.S en calidad de apoderada de Colpensiones, finalmente se admite la sustitución que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera. Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad Porvenir a la abogada Karen Vanesa Quiñonez Suarez. Finalmente, se le reconoce personería para actuar al abogado Nelson Segura Vargas en calidad de apoderado de Protección.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional de **HUGO ALBERTO MORA ESCOBAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** (COLMENA), realizado en el año 1995 Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esas administradoras.

Decreto de Pruebas

De parte del actor ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niegan las testimoniales al considerarlas innecesarias.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Protección S.A.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Se notifica en estrados.

Solicitud de reposición por parte del apoderado de Protección solicitando no se practique el interrogatorio del representante legal de protección al no ser solicitado en la demanda. El apoderado del actor desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Repone el auto que decreta pruebas, dándole razón al recurrente en cuanto la prueba del interrogatorio del representante legal de Protección no fue solicitada. Así mismo, acepta el desistimiento que el apoderado de la parte actora hace sobre la prueba del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al actor

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **HUGO ALBERTO MORA ESCOBAR** a la **AFP PROTECCION S.A.**, **suscrita** en noviembre de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta

orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, con cargo al propio patrimonio de la referida entidad, por el periodo en que el demandante permaneció afiliada a esa administradora.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **PROTECCIÓN y PORVENIR**. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 y 1/2 SMMLV, respectivamente.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria